

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22046

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-122650

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 97902 del 17 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada “DISPOSITIVO DE APROVECHAMIENTO DE LA RADIACIÓN SOLAR CON SISTEMA DE CONTROL PARA ALIMENTACIÓN ENERGÉTICA DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MILITAR”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de enero de 2016, con el No. 14-122650-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Sun Green Company S.A.S., interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

En primer lugar, la recurrente manifiesta que ninguno de los documentos citados como anterioridades D1, D2 y D3 señala todas las características técnicas incluidas dentro de la solicitud, incluyendo un cuadro comparativo donde se presentan las diferencias entre las anterioridades y su solicitud, entre ellas se destaca un panel térmico adicional que transforma la energía térmica irradiada por el sol en corriente eléctrica, una batería rectangular de litio, un sistema de control que permita administrar la carga de energía desde tres fuentes de energía (panel fotovoltaico, panel solar y cargado eléctrico convencional). Concluye que los documentos D1 a D3 cuentan en su proceso de generación eléctrica con máximo dos fuentes de energía mientras su invención incluye tres fuentes de energía (solar fotovoltaico, solar térmico y cargador eléctrico).

De la misma manera, asevera que “(...) *el circuito inteligente de carga de la solicitud cuenta con una lógica programada que incluye una encriptación binaria para reconocimiento del tipo de energía que está recibiendo, que bien puede ser Solar fotovoltaica, solar térmica o del cargador eléctrico convencional, esta encriptación que además de ayudar a reconocer el tipo de energía que está llegando*” en donde el circuito inteligente esta encriptado para “(...) *protege la FPGA (del Inglés Field Programmable Gate Array) de posibles clonaciones de* tercero (...) *en vista que se trata de un material de seguridad con aplicaciones a*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22046

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-122650

radios PRC utilizados por los militares; lo cual no es revelado dentro de ningún documento del estado de la técnica.

Por su parte, declara que la solicitud hace uso de baterías de litio recargables tipo celular que permiten picos altos y bajos de corrientes en tiempos cortos (tipo intermitente).

Finalmente, la recurrente pretende que la Resolución No. 97902 del 17 de diciembre de 2015, sea revocada y se conceda el privilegio de patente a la solicitud presentada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Inicialmente, en base a los argumentos de la recurrente que manifiestan en donde ninguno de los documentos D1, D2 y D3 mencionan todas las características técnicas, es oportuno indicar que, el documento D1 (ES 1 075 609) a pesar de revelar un panel solar interno (1) y un panel solar externo (2), ninguno de estos menciona un panel solar térmico; el documento D2 (US 2011/0006603) en donde se revela un panel solar (110) y una turbina eólica (120) no enseña el panel solar térmico; de la misma forma, el documento D3 (WO 2011/154569) falla en señalar el panel solar térmico, a pesar que dicha anterioridad incluya paneles fotovoltaicos. Por lo tanto, encuentra la Oficina que si bien los documentos D1 a D3 no resultan relevantes para afectar la patentabilidad de la solicitud, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia reclamada, como por ejemplo WO2014018990 publicado el 30 de enero del 2014, el cual divulga materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho decide revocar la Resolución No. 97902 del 17 de diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención, y remite el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, para que se realice un nuevo examen de fondo de la solicitud en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22046

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-122650

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 97902 del 17 de diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Sun Green Company S.A.S., y al Ministerio de Defensa Nacional en calidad de opositor, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)
MISAEL MADRID ANCHICO, madridmisael@gmail.com

Doctor(a)
JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO, Jhon.Rodriguez@mindefensa.gov.co

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez